

REGLAMENTO (CE) N° 301/2008 DEL CONSEJO
de 17 de marzo de 2008

por el que se adapta el anexo I del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de 2003 y, en particular, su artículo 57, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) EL Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ establece un marco armonizado de normas generales para la organización de controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

- (2) Debido a la adhesión de nuevos Estados miembros en 2004, es necesario completar la lista de territorios que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 882/2004 para incluir a todos los Estados miembros.

- (3) Debe, por tanto, modificarse el Reglamento (CE) n° 882/2004 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 882/2004 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 2004 a los territorios de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2008.

Por el Consejo
El Presidente
I. JARC

⁽¹⁾ DO L 165 de 30.4.2004, p. 1. Versión corregida en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 180/2008 de la Comisión (DO L 56 de 29.2.2008, p. 4).

ANEXO

«ANEXO I

TERRITORIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 15

1. Territorio del Reino de Bélgica
 2. Territorio de la República de Bulgaria
 3. Territorio de la República Checa
 4. Territorio del Reino de Dinamarca, excepto las Islas Feroe y Groenlandia
 5. Territorio de la República Federal de Alemania
 6. Territorio de la República de Estonia
 7. Territorio de Irlanda
 8. Territorio de la República Helénica
 9. Territorio del Reino de España, excepto Ceuta y Melilla
 10. Territorio de la República Francesa
 11. Territorio de la República Italiana
 12. Territorio de la República de Chipre
 13. Territorio de la República de Letonia
 14. Territorio de la República de Lituania
 15. Territorio del Gran Ducado de Luxemburgo
 16. Territorio de la República de Hungría
 17. Territorio de la República de Malta
 18. Territorio del Reino de los Países Bajos en Europa
 19. Territorio de la República de Austria
 20. Territorio de la República de Polonia
 21. Territorio de la República Portuguesa
 22. Territorio de Rumanía
 23. Territorio de la República de Eslovenia
 24. Territorio de la República Eslovaca
 25. Territorio de la República de Finlandia
 26. Territorio del Reino de Suecia
 27. Territorio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte»
-